



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00187-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad de los inmuebles a dividir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (artículo 406 CGP).
2. Alléguese dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. (artículo 406 CGP).
3. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como quiera que la inscripción de la demanda para el presente asunto opera de oficio. (artículo 6º Ley 2213 de 2022).
4. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes. (artículo 8º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez